

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

RESOLUCIÓN definitiva por la que se autoriza la constitución de la Cámara Nacional de la Industria del Aluminio.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Unidad de Asuntos Jurídicos.

RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR LA QUE SE AUTORIZA LA CONSTITUCIÓN DE LA CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO

Vista para resolver la solicitud presentada por el Instituto del Aluminio, Asociación Civil, para constituir la Cámara Nacional de la Industria del Aluminio, con fundamento en los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 3, 6 fracciones I y X, 12 y 14 de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, 11, 12, 13, 18 y 19 del Reglamento de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, y 14 fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y sus reformas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2012, 14 de enero de 2013, 31 de octubre de 2014 y 14 de octubre de 2015, se emite la presente resolución definitiva conforme a los siguientes:

Antecedentes

Primero. El 20 de agosto de 2015, fue recibido un escrito y varios anexos del director General de la Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos.

En dicho curso informó que recibieron la petición del grupo promotor denominado Instituto del Aluminio, A.C., interesado en constituir una cámara de industria específica con circunscripción nacional respecto al giro industrial de la industria básica del aluminio, cuyo representante legal es el Lic. Edgar Allan Rangel Córdoba.

Asimismo, informó que de acuerdo con lo previsto en el artículo 12 de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, en sesión del 30 de junio de 2015, su Consejo Directivo acordó, aprobó y dictaminó aprobatoriamente la solicitud del grupo promotor, al considerar que la misma cumple con los requisitos que establece el artículo 14 fracción I de tal ordenamiento.

Segundo. Mediante oficio 110-03-25-27-11726/15-1715/65792 del 1 de septiembre de 2015, se acordó el curso de la Confederación y se le informó que se procedería al análisis de la documentación remitida.

Tercero. El 11 de enero de 2016, Instituto del Aluminio, A.C. presentó un escrito ante esta dependencia, mediante el cual proporcionó información relativa al número de industriales del sector de la "industria del aluminio".

Cuarto. Por oficio 110-03-27-2311/16-1715/65792 del 2 de febrero de 2016, se dio a conocer a la Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos, el resultado del análisis practicado a la información presentada por el Instituto del Aluminio, A.C.

Quinto. El 11 de febrero de 2016, fue publicado el proyecto de autorización para la constitución de una cámara de industria específica con circunscripción nacional, que represente al sector de la industria básica del aluminio", con la finalidad de que los que tuvieran interés jurídico en dicho proyecto, presentaran comentarios ante la Secretaría de Economía, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la publicación aludida. El plazo de referencia concluyó el 11 de abril de 2016.

Considerandos

- I. Que con fundamento en los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 3, 6 fracciones I y X, 12 y 14 de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, 11, 12, 13, 18 y 19 del Reglamento de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, y 14 fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, esta autoridad es competente para autorizar la constitución de nuevas Cámaras Empresariales.
- II. Que los grupos interesados en constituir cámaras de industria específicas nacionales deben cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 14 fracción I de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, así como 12 y 13 del Reglamento de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones y que son:
 - a) Que no se encuentre constituida en los términos de esta Ley, una Cámara de Industria específica nacional con el mismo giro;
 - b) Que el giro para el que se solicita una Cámara de Industria corresponda a un subsector de hasta dos dígitos en la clasificación del sistema que recomiende el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática;
 - c) El interés expreso del grupo promotor formado de por lo menos 100 Industriales que representen el veinticinco por ciento o más de los Industriales del giro específico representados por el grupo promotor para el cual se solicita crear una nueva Cámara;
 - d) Los Industriales del grupo promotor se encuentren ubicados en por lo menos diez entidades federativas, con un mínimo del siete punto cinco por ciento de los industriales del grupo promotor en cada una de esas entidades federativas;
 - e) Descripción de las razones por las cuales los intereses de los industriales representados por el grupo promotor no pueden ser correctamente representados por la Cámara de Industria específica o genérica nacional a la que pertenecen al momento de la solicitud y de los intentos y negociaciones para alcanzar esa representación;
 - f) Presentar el programa de trabajo correspondiente a fin de dar cumplimiento al objeto de la Cámara, según se indica en el artículo 7 de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, en un plazo no mayor a los tres meses;
 - g) Cumplir con los demás requisitos que se establecen en la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones;
 - h) La solicitud correspondiente debe contener lugar y fecha de su emisión; nombre, denominación o razón social del grupo promotor; nombre de su representante legal; domicilio para recibir notificaciones, así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas; petición expresa de solicitar la autorización para constituir una Cámara, señalando el nombre o denominación que se proyecta, así como los municipios, delegaciones o entidades federativas que comprendería su

circunscripción; hechos o razones que den motivo a la petición; plan estratégico que incluya la misión, visión y valores, y firma de los adheridos al grupo promotor o por su representante legal.

i) La solicitud deberá acompañarse de una copia certificada del acta constitutiva del grupo promotor, de una copia certificada del instrumento expedido por fedatario público por el que se faculte al representante del grupo promotor a actuar en nombre de éste, de los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos de manera específica en el artículo 14 fracción I de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones.

III. Que del análisis que se practicó a la opinión e información proporcionada por la Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos, con objeto de verificar si el grupo promotor cumplió o no con los requisitos establecidos en el artículo 14 fracción I de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, se constató que:

a) De conformidad con las manifestaciones del grupo promotor, las actividades que conformarían el giro de la Cámara Nacional de la Industria del Aluminio son:

1. La refinación de alúmina,
2. La producción de aleaciones y formas primarias de aluminio, como lingotes, placas,
3. La fabricación de productos derivados de la laminación secundaria, como laminados, tubos, perfiles, ángulos y alambres; y
4. La recuperación de aluminio y sus aleaciones para su laminación secundaria, y la fabricación de papel de aluminio.

Ahora bien, de la revisión practicada a los archivos de esta dependencia, se determina que actualmente no se encuentra constituida una Cámara de Industria Específica con circunscripción nacional que represente los intereses del sector de la industria del aluminio o con el mismo giro, en razón de lo cual se tiene por acreditado el cumplimiento del requisito previsto en el artículo 14 fracción I, inciso a) de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones.

b) Conforme al Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN), la industria del aluminio corresponde al subsector 331 denominada Industria básica del aluminio, identificada con el código 3313, datos que son visibles en <http://www3.inegi.org.mx/sistemas/mapa/denue/>, por lo que se tiene por acreditado el cumplimiento del requisito previsto en el artículo 14 fracción I, inciso b) de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones.

c) El grupo promotor acreditó la representación de 43 industriales de 122 unidades económicas registradas en el Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas (consulta realizada el 15 de abril de 2016) de la industria básica del aluminio (3313) en la República Mexicana, en razón de lo cual se tiene por acreditado el cumplimiento del requisito previsto en la primera parte de artículo 14 fracción I, inciso c) de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, el cual establece que el grupo promotor debe estar conformado por lo menos por veinticinco por ciento o más de Industriales del giro específico industrial.

d) En lo que hace a la ubicación de los industriales que integran el grupo promotor, del análisis a la información proporcionada por el grupo promotor, se advierte que al menos los industriales que lo integran se encuentran ubicados en por lo menos diez entidades federativas, con un mínimo de siete punto cinco por ciento de industriales del grupo promotor en cada una de esas entidades federativas, por lo que se tiene por acreditado el requisito previsto en el artículo 14 fracción I, inciso d) de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones.

e) En el escrito del grupo promotor se establecen las razones por las cuales estima que las actividades de la industria del aluminio constituyen un giro definido y que tales actividades no se encuentran representadas por alguna Cámara de Industria específica nacional. Asimismo, señala los argumentos por los cuales considera acreditados los requisitos previstos en el artículo 14 fracción I de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones y, finalmente, indica las razones por las que debe ser constituida la Cámara Nacional de la Industria del Aluminio, con lo cual se tiene por acreditado el requisito establecido en el artículo 14 fracción I, inciso e) de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones.

- f) El escrito del grupo promotor incluye un plan estratégico, así como cinco bloques de objetivos y ejes programáticos, en cumplimiento del artículo 14 fracción I, inciso f) de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones.
- g) La solicitud del grupo promotor cumple con los parámetros establecidos en el artículo 12 del Reglamento de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones y exhibió los documentos que acreditan su legal constitución como Instituto del Aluminio, A.C., y su representación legal a cargo del Lic. Edgar Allan Rangel Córdoba; así como el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 fracción I de la ley de la materia y que se han mencionado en los incisos precedentes en este considerando.
- IV. Que en términos del artículo 12 de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones y 14 de su Reglamento, un factor a tomar en cuenta para autorizar la constitución de una cámara de industria, es la opinión que emita el Consejo Directivo de la Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos, el que dictaminó favorablemente la solicitud del grupo interesado, como se desprende de los documentos citados en el antecedente primero.
- V. Que una vez publicado el proyecto de autorización para constituir la cámara materia de este procedimiento, no se recibieron comentarios de ninguna especie, durante el plazo legal de sesenta días naturales, previsto en el artículo 12 fracción III de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones.
- VI. Que una vez que ha concluido el plazo indicado en el considerando que antecede, estando dentro del término de los cuarenta y cinco días siguientes a que se refiere el artículo 12 fracción IV de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones y en razón de que el grupo promotor cubrió los requisitos para constituir una cámara de industria específica nacional; que no existen pronunciamientos en contra de la solicitud que el Lic. Edgar Allan Rangel Córdoba presentó en representación del grupo promotor, y que se ha agotado el procedimiento previsto en el artículo 12 de la ley de la materia, es procedente aprobar el proyecto de autorización sin modificaciones y proceder a realizar los trámites correspondientes a la publicación en el Diario Oficial de la Federación.
- VII. Que no existen razones fundadas en contra de la solicitud presentada por el grupo promotor denominado Instituto del Aluminio, A.C., para constituir una cámara de industria específica nacional que represente al sector de la industria del aluminio.
- VIII. Que la solicitud cumple con lo establecido en los artículos 14 fracción I de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones y 12 y 13 de su Reglamento.

Por todo lo anterior, desahogadas todas las etapas del procedimiento respectivo, es procedente resolver:

Resolutivos

Primero. Se autoriza la constitución de la Cámara Nacional de la Industria del Aluminio.

Segundo. La cámara de industria específica que se autoriza tendrá una circunscripción nacional.

Tercero. Notifíquese lo anterior al grupo promotor y a la Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos, para que conjuntamente con esta Secretaría, organice la sesión de Asamblea General constitutiva de la cámara, en términos de lo establecido en el artículo 15 fracción II, inciso a) de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones.

Al efecto, se deberá publicar una convocatoria en un periódico de circulación nacional, por tres veces consecutivas, que incluya, al menos, en la correspondiente orden del día, los aspectos siguientes:

- a) Aprobación del programa de trabajo y del presupuesto de ingresos y egresos;
- b) Designación de consejeros y elección de directivos, y
- c) Aprobación de estatutos.

La asamblea general deberá sesionar ante fedatario público competente, por lo menos veinte días después de la última convocatoria.

Cuarto. Una vez celebrada la sesión constitutiva, el instrumento que expida el fedatario público deberá ser enviado a la Secretaría de Economía, la que en su caso procederá a registrar la formación de la cámara y

publicará su constitución en el Diario Oficial de la Federación, conforme a lo previsto en los artículos 15, fracción II, inciso d) de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones y 20 de su Reglamento.

Ciudad de México, 29 de abril de 2016.- El Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos, **Andrés Alejandro Pérez Frías**.- Rúbrica.